

Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.652, promovido por don Enrique Morgade Vázquez contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas, resolutoria de recurso de alzada contra otro de 25 de agosto de 1959 del Gobernador Civil de La Coruña sobre sanción, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo instado por la representación procesal de don Enrique Morgade Vázquez contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 23 de marzo de 1962, resolutorio de recurso de alzada promovido por el mismo interesado contra otra del Gobernador civil de La Coruña de 25 de agosto de 1961, que sancionó al mismo recurrente como infractor de la Ley de Tasas, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo es conforme a Derecho y, por consiguiente, válido. Y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Sin declaración especial sobre costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

*ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bleda García contra acuerdo de esta Presidencia del Gobierno de fecha 16 de abril de 1962, que confirmó multa e incautación de aceite por infracción de la Ley de Tasas, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Bleda García contra el acuerdo de 16 de abril de 1962 de la Presidencia del Gobierno, resolutorio de recurso de alzada formulado por el mismo interesado impugnando resolución de la Fiscalía Superior de Tasas fechada en 16 de febrero anterior, que le sancionó como infractor de la Ley de 30 de septiembre de 1944, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo debatido en el presente proceso es conforme a Derecho y por consiguiente válido, desestimando también la demanda, de la que absolvemos a la Administración General del Estado. Sin declaración especial sobre costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la agrupación constituida por los Municipios de San Fernando de Henares y Coslada (Madrid).*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de San Fernando de Henares y Coslada (Madrid) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Clasificar las plazas de los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y de Coslada en la forma que se indica a continuación, con efectos desde 1 de marzo de 1964.

Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Secretaría: Clase, séptima; grado, 18

Ayuntamiento de Coslada. Secretaría: Clase, octava; grado, 17.

Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Director, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Bailén y el Complejo Agrícola de dicha población para aprovechar aguas del río Rumbal, en el embalse de Zocueca, en término de Guarromán (Jaén), con destino al abastecimiento de la población y necesidades del citado Complejo.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bailén y al Complejo Agrícola de dicha población para aprovechar hasta un caudal de 50 litros por segundo cada uno, derivados del río Rumbal, mediante una toma conjunta de 100 litros por segundo en el embalse de Zocueca, en término municipal de Guarromán (Jaén), con destino al abastecimiento de la población y a las necesidades del citado Complejo.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito en Córdoba, en junio de 1962, por los Ingenieros de Caminos don Juan Antonio Viguera González y don Juan Chastang Marín, por un importe de ejecución material de 13.059.603,26 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al ser aprobado definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Cuarta.—Las obras se empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean bastadas las mismas.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán, durante el período de construcción de aprovechamiento, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y durante el de explotación del mismo al de la Comisaría de Aguas de dicha cuenca, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero que se designe de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

Séptima.—Las tarifas aplicables en el abastecimiento serán de tres (3,00) pesetas por metro cúbico de agua suministrada.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Los concesionarios quedan obligados, tanto en la construcción como en la explotación, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimotercera.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimocuarta.—Dado el destino de parte de las aguas, el vertido de aguas residuales en cauce público precisa la autorización de la Comisaría de Aguas en cumplimiento de las disposiciones vigentes Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

Decimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a mantener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Ana Fernández Nieto y hermanos a derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo de agua del río Lucena, en término municipal de Moriles y Aguilar de la Frontera, para riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Rafael Fernández Nieto y Hnos, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Juan Galán Galán, en Sevilla, en 26 de abril de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 455.437,70 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado para la superficie de 12-32-33 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana, don Rafael, doña Florencia, doña María Antonia, don Miguel y don Alfonso Fernández Nieto autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 l/seg. y Ha., equivalente a un total de diez litros por segundo de agua del río Lucena (margen izquierda), en término municipal de Moriles (Córdoba), con destino al riego de 12 hectáreas y 32 áreas 33 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «El Chato», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba, correspondiendo a esta toma un presupuesto de ejecución material de 75.105,40 pesetas obtenido mediante el reparto del presupuesto del proyecto aprobado proporcionalmente a las hectáreas de una y otra margen.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir, dentro del plazo señalado, el módulo con arreglo al Proyecto que se aprueba, debiendo construir una tubería de desagüe del río de los posibles caudales sobrantes, desde la arqueta de modulación, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo fijado en la concesión.

La potencia del grupo elevador no será superior a 7 HP.

El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excederá en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Moriles y Aguilar de la Frontera (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderles sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barra salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limita la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Irigoyen Rahola para derivar un caudal de agua del río Martín en término municipal de Castelnou (Teruel).**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Irigoyen Rahola y suscrito en Zaragoza, en octubre de 1958, por el Ingeniero de Caminos, don Gabriel Faci Iribarren, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.735.761,03 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Irigoyen Rahola autorización para derivar un caudal máximo de 400 l/seg. durante veinte horas, equivalente a un caudal continuo de 333,33 l/seg. a razón de un caudal unitario de 0,43 l/seg. y Ha. de agua del río Martín, en término municipal de Castelnou (Teruel), con destino al riego de 771 Has. de la finca «Valimaña», en dicho término municipal.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento